

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2025, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "MELLADO SANDOVAL, JORGE GABRIEL Y OTRA C/ CONRAT, ELOHIM Y OTRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS", (VR-00085-C-2022) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Conforme nota de elevación llegan los presentes para resolver el recurso de apelación arancelaria, interpuesto por la actora contra la regulación de honorarios efectuada en la Sentencia Definitiva N° 2025-D-34 dictada en fecha 12/06/2025, a los peritos, por considerarla alta.

II. La *sentencia recurrida*, en lo que aquí interesa, resuelve "...Regúlanse los honorarios de los peritos Hugo Donald Castro, Ismael Hamdan y Paula Antonella Fuentealba en el 3% a cada uno de ellos a calcular sobre el monto que prospera la demanda."

III. La *expresión de agravios* de la actora, en lo principal dice:

"Vengo a apelar los honorarios regulados a los peritos como al suscripto, por considerarlos excesivamente altos. Teniendo en cuenta que el importe de condena es de \$ \$483.958.720,53 el mismo supera holgadamente la suma asegurada calculada conforme al precedente Levian y que actualmente alcanzaría a \$ 239.190.400, por lo que solicito a V.E. que haciendo lugar a la apelación determine que el monto base va a estar representado a los fines regulatorios y en relación a los honorarios de todos los letrados y peritos, por el importe de la suma asegurada calculada de acuerdo con el citado precedente. Ello, en virtud de que si se admitiera un monto base distinto y mayor en el caso representado por el importe total de la condena, teniendo presente que el demandado se ha declarado rebelde, que es insolvente ya que no existen bienes a su nombre, los actores deberían hacerse cargo de los honorarios calculados sobre el monto base que exceda la suma asegurada, y hasta la tercera parte de lo que perciban

(Art. 79 CPCC). Es decir, si la condena es de \$ \$483.958.720,53 y la suma asegurada de \$ 239.190.400, el importe en exceso de la suma asegurada sería de \$ 244.768.320,53, por lo que los actores deberían abonar a los peritos de lo que perciban la suma de \$ 22.029.148,84 ($244.768.320,53 \times 9\%$). Situación que sería extremadamente injusta, se afectaría el principio de la reparación plena, fundamento por el cual y acudiendo a la equidad, a lo dispuesto por los arts. 1 y 2 del CCyC, así como también la facultad concedida a la jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el art. 1255 del CCyC y los pronunciamientos de este Tribunal, solicito que a los fines de la determinación de los honorarios se establezca como monto base el importe de la suma asegurada calculada conforme la doctrina legal "Levian", o en su defecto se reduzcan los porcentuales regulatorios de los peritos y consultores al 50%, en el entendimiento de que tal porcentual, aunque disminuido, igualmente representaría una justa y suficiente retribución por la labor desarrollada. ..."

IV. Corrido el traslado correspondiente, no mereció contestación.-

V. Previo a la elevación, las partes llegan a un acuerdo, al que se puede acceder en el siguiente [link](#).

En la cláusula quinta del acuerdo, las aseguradora asume la totalidad de las costas del proceso. Textualmente dice: "La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. cargará con la totalidad de las costas del proceso."

Y la cláusula sexta dice: "Que en función del acuerdo transaccional arribado, las partes solicitan se proceda a efectuar una nueva regulación de honorarios de los peritos adoptando como monto base el importe del capital acordado en el presente que es la suma de \$ 239.190.400 que representa el importe de la suma asegurada calculada a la fecha de la sentencia de primera instancia, excluyendo los intereses aplicados a la financiación en el pago concedida por los actores. Caso contrario, y para el supuesto que se mantuviera el monto base considerado en la sentencia de primera instancia, la parte actora mantiene la apelación arancelaria deducida."

El 12/09/2025 se [homologa parcialmente](#) el acuerdo, el que dice en la parte pertinente: " ...adelanto que tendré por no escrita la cláusula 6° del convenio acompañado, y presente la apelación arancelaria vigente del movimiento VR-00085-C-2022-E0048 y concedida en VR-00085-C-2022-I0042. ...: SENTENCIO:

1) Tener por no escrita la cláusula 6° del convenio presentado.

2) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escrito de fecha 03/07/2025 (Movimiento E0050) y 21/07/2025 (Movimiento E0053) respectivamente, al que han arribado la actora y citada en garantía."

VI.- Análisis y resolución del caso:

Que luego de haber sido apelados los honorarios de los peritos por la parte actora, las partes arribaron a un acuerdo para dar por culminado el proceso, donde la aseguradora asume la totalidad de las costas, sin reservas.

Considero que en atención a lo acordado y habiéndose tenida por no escrita la clausula VI, el recurso devino en abstracto por falta de agravio.

De memorial de la actora, surge que se siente agraviada con la regulación efectuada a los peritos sobre la base total de condena, porque el monto determinado en la sentencia superaría la suma asegurada, y ante la insolvencia del demandado rebelde, debería haberse cargo de la diferencia. Por ello peticiona en su recurso que la regulación se efectúe sobre la base de la suma asegurada.-

Ahora bien, habiendo asumido, -con posterioridad a la apelación- el pago de la totalidad de las costas, sin reservas, *La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.*, el agravio de la actora ya no tiene sustento.-

Agrego a lo dicho, que en el presente caso, habiendo terminado el proceso con un acuerdo de las partes, donde pactaron capital y honorarios de los letrados, no corresponde aplicar el limite de cobertura al pago de los honorarios de los peritos, cuyo determinación efectuada en la sentencia anterior, no fue cuestionada por quien en el convenio asume el pago de la totalidad de las costas.-

Que por lo expuesto; propongo al acuerdo I) Declarar en abstracto el recurso; sin costas.- ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo

del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Declarar en abstracto el recurso; sin costas.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y vuelvan.-